



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia



Proyecto de de Norma de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha

Consejeros

Wilmar Franco Franco – Presidente (Consejero Ponente)

Daniel Sarmiento Pavas- Consejero

Gustavo Serrano Amaya- Consejero

Gabriel Suárez Cortés- Consejero

Diciembre 17 de 2015

Documento Propuesta a los Ministerios - CTCP

PRESENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1314, "los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica...".

Atendiendo lo establecido en los artículos 1° y 8° de la Ley 1314, relacionados con los objetivos de la ley y los criterios a los cuales debe sujetarse el CTCP para la elaboración de los proyectos que presentará a los mencionados Ministerios, se generó la propuesta "Documento de Sustentación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la propuesta de Norma de Información Financiera para Entidades que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha, el cual fue aprobado en la sesión del 17 de diciembre del año 2015.

Lo anterior no hubiera sido posible sin el apoyo decidido e incondicional del Comité Técnico Ad-Honorem del Sistema Documental Contable y de las Contadoras Públicas "Andrea Patricia Garzón Orjuela y Maria Amparo Pachon", quiénes formaron parte del equipo de trabajo del Consejo que tuvo a cargo este proyecto. A todos la gratitud de los Consejeros que integran el CTCP.

Tabla de Contenido

PΕ	ROYECTO DE NORMA	∠
Α.		
В.	•	
	Definición	
	Responsabilidades de la Administración y del revisor fiscal con el Principio de Negocio en Mar	cha
	Definición de incertidumbre importante	6
	Proceso de evaluación de la hipótesis de negocio en marcha	
	Conclusión de la evaluación de negocio en marcha	7
C.	Marco Legal de los Procesos en Liquidación	8
D.	Ámbito de Aplicación	9
Ε.	Principios de Reconocimiento	10
	Principio general de reconocimiento	10
	Reconocimiento de activos	11
	Reconocimiento de pasivos	11
	Reconocimiento de ingresos	11
	Reconocimiento de costos y gastos	12
	Aplicación de normas de carácter superior	12
F.	Principios de Medición	12
	Principio general de medición	12
	Procedimiento para determinar el valor neto de liquidación de los activos y pasivos	13
G.	Principios de Baja en Cuenta	14
	Baja en cuenta de los activos	14
	Baja en cuenta de los pasivos	15
Η.	Principios de Revelación	15
	Estados Financieros	15
	Requerimientos de revelación	
l.	Reactivación de la Entidad	18
J.	Certificación y Dictamen	
K.		
ΑF	PÉNDICE	
A.		
DE	EL VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN	
	Estado de los activos netos en liquidación	
	Estado de operaciones de la entidad en liquidación	
	Estado de cambios en los activos netos en liquidación	
	Estado de flujos de efectivo de la entidad en liquidación	
_	Notas a los Estados Financieros de la entidad XX en liquidación	
R	DEFINICIONES	27

PROYECTO DE NORMA

A. Objetivo

- 1. Esta norma se ha elaborado con el objetivo de proporcionar a los preparadores y a los usuarios de la información financiera de entidades que apliquen la base contable del valor neto de liquidación, ya sean entidades cotizadas o no cotizadas en bolsa, entidades del sector privado con o sin ánimo de lucro, en contratos de colaboración y para los comerciantes en general, un marco técnico normativo de información financiera para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de sus informes financieros.
- 2. Esta norma es necesaria por cuanto los marcos técnicos normativos vigentes, expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, no aplican cuando una entidad utiliza la base contable del valor neto de liquidación.
- 3. Esta norma establece un enfoque para los siguientes conceptos importantes:
 - a. cuándo una entidad debe usar la base contable del valor neto de liquidación.
 - b. cómo se deben medir los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos cuando una entidad aplica la base contable del valor neto de liquidación.
 - c. la información que debe revelarse en los estados financieros cuando una entidad utiliza la base contable del valor neto de liquidación.
- 4. Los estados financieros y las notas que se preparan usando la base contable del valor neto de liquidación permiten a los acreedores, socios y otros interesados estimar en forma más precisa cuánto podrían razonablemente esperar recuperar durante el proceso de liquidación de una entidad.

B. La hipótesis de negocio en marcha

Definición

- 5. La hipótesis de negocio en marcha es un principio fundamental para la preparación de estados financieros de propósito general de una entidad. Bajo este principio, se considera que una entidad puede realizar sus operaciones durante un futuro predecible, sin necesidad de ser liquidada o de cesar en sus operaciones y, por lo tanto, sus activos y pasivos son reconocidos sobre la base de que los activos serán realizados y los pasivos cancelados en el curso normal de las operaciones comerciales. Una consideración especial de la hipótesis de negocio en marcha es que la entidad tiene los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones cuando ellas sean exigibles en el futuro predecible.
- 6. A menos que la entidad esté ante una situación de cierre inminente o en proceso de liquidación, esta debe preparar sus estados financieros bajo la presunción de que continuará operando como un negocio en marcha.

Responsabilidades de la Administración y del revisor fiscal con el Principio de Negocio en Marcha

- 7. Las NIF, en su versión Completa, en su versión para PYMES o la de microempresas¹, establecen que una entidad elaborará los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, a menos que la gerencia pretenda liquidar la entidad o cesar en su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando la administración de la entidad, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros. Adicionalmente, cuando una entidad no prepare los estados financieros bajo la hipótesis de negocio en marcha, revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha. No se presumirá automáticamente que una entidad es un negocio en marcha.
- 8. Cuando una entidad tenga condiciones económicas adversas o dificultades financieras, se requiere que la administración haga una consideración cuidadosa de estas condiciones y dificultades al realizar la evaluación de la hipótesis de negocio en marcha. Se espera que esta evaluación cubra un período de por lo menos doce meses desde la fecha de autorización para publicación de los estados financieros.
- 9. La Norma Internacional de Auditoría (NIA 570) suministra guías que sirven de base para que un auditor (en el caso colombiano el revisor fiscal) concluya que el uso de la presunción de negocio en marcha es apropiado, pero existe una incertidumbre importante. El Párrafo 18 de esta norma establece:

"Si el auditor concluye que la utilización de la hipótesis de negocio en marcha es adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias, pese a la existencia de una incertidumbre material, determinará si los estados financieros:

- a. describen adecuadamente los principales hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha y los planes de la dirección para afrontar dichos hechos o dichas condiciones: v
- b. revelan claramente que existe una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha, y que, por tanto, aquella puede no ser capaz de realizar los activos y liquidar los pasivos en el curso normal de los negocios."
- 10. El párrafo 19 de la NIA 570 también establece:

"Si se revela la información adecuada en los estados financieros, el auditor expresará una opinión no modificada e incluirá un párrafo de énfasis en el informe de auditoría para:

- a. destacar la existencia de una incertidumbre material en relación con el hecho o la condición que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha; y
- b. llamar la atención sobre la nota explicativa de los estados financieros que revela lo señalado en el párrafo 18."

¹ Ver anexos técnicos del Decreto 2784/2012 (NIC 1.25); del Decreto 3022 de 2013; (Secc. 3, p. 3.8 y 3-9; y del Decreto 2706/2012 (Cap. 3, p. 3.3).

11. La Norma Internacional de Auditoría 570 (NIA 570), que forma parte del anexo técnico del Decreto 302 del 20 de febrero de 2015, requiere que el auditor establezca que los estados financieros revelan claramente que las incertidumbres importantes pueden generar dudas significativas sobre la habilidad y capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. Esta norma requiere revelaciones amplias y más específicas en los estados financieros de propósito general de la entidad que informa, y exige que el auditor determine si los requerimientos de revelación de los marcos técnicos aplicables se han cumplido adecuadamente. Sin embargo, como las normas de auditoría, a diferencia de las normas de información financiera, requieren las revelaciones antes indicadas, puede ser necesario ampliar las responsabilidades de la administración en materia de revelaciones y las del auditor, para asegurar que se han suministrado esas revelaciones.

Definición de incertidumbre importante

- 12. El párrafo 17 de la NIA 570 incluye la siguiente definición de incertidumbre importante:
 - "(...). Existe una incertidumbre importante cuando la magnitud de su impacto potencial y la probabilidad de que ocurra son tales que, a juicio del auditor, es necesaria una adecuada revelación de información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre para:
 - a. la presentación fiel de los estados financieros, en el caso de un marco de información financiera de imagen fiel, o
 - b. que los estados financieros no induzcan a error, en el caso de un marco de cumplimiento".

Proceso de evaluación de la hipótesis de negocio en marcha

- 13. La administración de una entidad, como responsable de los estados financieros, debe realizar su evaluación de negocio en marcha tan pronto como sea practicable, el cual debe conducir a decisiones sobre los procesos, procedimientos, información, análisis y otras acciones que se necesiten. La evaluación por parte de la administración debe cubrir condiciones financieras, operaciones y otras condiciones.
- 14. Algunos de los factores específicos que individual o colectivamente pueden generar dudas significativas sobre la presunción de negocio en marcha, según lo establecido en el párrafo A2 de la NIA 570^{2,} incluyen lo siguiente:

Condiciones Financieras	Operaciones	Legales y otras
 Posición patrimonial neta negativa o capital de trabajo negativo. Préstamos a plazo fijo próximos a su vencimiento sin perspectivas realistas de reembolso o renovación; o dependencia excesiva de préstamos a corto plazo para financiar activos a largo plazo. Indicios de retirada de apoyo financiero por los acreedores. Flujos de efectivo de explotación negativos en estados financieros históricos o prospectivos. 	 Intención de la dirección de liquidar la entidad o de cesar en sus actividades. Salida de miembros claves de la dirección, sin sustitución. Pérdida de un mercado importante, de uno o varios clientes claves, de una franquicia, de una licencia o 	 Incumplimiento de requerimientos de capital o de otros requerimientos legales. Procedimientos legales o administrativos pendientes contra la entidad que, si prosperasen, podrían dar lugar a reclamaciones que es improbable que la
 Razones financieras claves desfavorables. Pérdidas de explotación sustanciales o deterioro 	de uno o varios proveedores principales.	entidad pueda satisfacer. • Cambios en las

² En http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/ifac/ifac.php?anio_id=2009.

Condiciones Financieras	Operaciones	Legales y otras
significativo del valor de los activos utilizados para generar flujos de efectivo. • Atrasos en los pagos de dividendos o suspensión de estos. • Incapacidad de pagar al vencimiento a los acreedores. • Incapacidad de cumplir con los términos de los contratos de préstamo. • Cambio en la forma de pago de las transacciones con proveedores, pasando del pago a crédito al pago al contado. • Incapacidad de obtener financiación para el desarrollo imprescindible de nuevos productos u otras inversiones esenciales.	 Dificultades laborales. Escases de suministros importantes. Aparición de un competidor de gran éxito. 	disposiciones legales o reglamentarias o en políticas públicas que previsiblemente afectarán negativamente a la entidad. Catástrofes sin asegurar o aseguradas insuficientemente cuando se producen.

La significatividad de dichos hechos o condiciones, a menudo, puede verse mitigada por otros factores. Por ejemplo, el efecto de la incapacidad de una entidad para reembolsar su deuda puede verse contrarrestado por los planes de la dirección para mantener flujos de efectivo adecuados por medios alternativos, como, por ejemplo, mediante la enajenación de activos, la renegociación de la devolución de los préstamos o la obtención de capital adicional. De forma similar, la pérdida de un proveedor principal puede mitigarse por la disponibilidad de una fuente alternativa de suministro adecuada.

Conclusión de la evaluación de negocio en marcha

- 15. De acuerdo con la hipótesis de negocio en marcha y, como resultado de la evaluación antes descrita, puede considerarse que las entidades se encuentran ubicadas en alguno de los siguientes escenarios:
 - a. No existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.
 - b. No existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la administración ha tomado la decisión de liquidar la entidad y el valor de sus activos o pasivos se ha afectado significativamente.
 - c. Existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos y condiciones que pueden generar dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la hipótesis de negocio en marcha continúa siendo apropiada.
 - d. La hipótesis de negocio en marcha no es apropiada debido a que la entidad no tiene alternativas reales diferentes de terminar sus operaciones o liquidarse. Es en este escenario, cuando deberá aplicarse lo establecido en esta norma.
- 16. Deberá entenderse que en un contexto distinto del de negocio en marcha, y cuando la entidad aplique la base contable del valor neto de liquidación, los principios de reconocimiento, medición presentación y revelación, que son considerados al preparar los informes financieros de una entidad en liquidación son diferentes de los que se aplicaban en los estados financieros de propósito general (consolidados o no consolidados), cuando una entidad preparaba sus informes de acuerdo con los marcos técnicos normativos emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, o con otra base de principios, que se

consideran para una entidad que aplica la hipótesis de negocio en marcha. Por consiguiente, en esta propuesta se detallan los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación que serían aplicables a una entidad en liquidación, o a una entidad en la que es inminente su liquidación, y que no cumple la hipótesis de negocio en marcha.

C. Marco Legal de los Procesos en Liquidación

- 17. En Colombia el proceso de liquidación de las entidades ha tenido un amplio desarrollo legal, con algunas aproximaciones al tema contable, tal como se establece a continuación:
- 18. El Código de Comercio, en el Libro Segundo, Título I, Capítulo X, trata lo relacionado con la liquidación del patrimonio de las entidades y establece que el liquidador debe presentar al máximo órgano social, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el grado de avance de la liquidación de los activos y la cancelación de los pasivos, acorde con el inventario detallado elaborado en su oportunidad y que le sirve de base al liquidador para ejecutar la labor para la cual es designado por el órgano social. Tal procedimiento se debe atender cuando la entidad cesa en sus operaciones por decisión de sus asociados, situación que es conocida como proceso de **liquidación voluntaria**.
- 19. De igual manera, la Ley 222 de 1995, incorporó en el Capítulo III el concepto de liquidación obligatoria, cuyos efectos son regulados con mayor detalle en el artículo 151, asignándole la competencia para actuar como juez del concurso a la Superintendencia de Sociedades (Art. 90, en concordancia con el 214 de la citada ley). En cuanto a la rendición de cuentas sobre este proceso, el artículo 168 ídem ordena al liquidador presentar al final de cada período, o cuando termine su gestión, los informes de liquidación correspondientes, esto es, los estados de liquidación acompañados de sus respectivas notas, los estados financieros de propósito general y la memoria detallada de las actividades realizadas durante el período.
- 20. La Ley 1116 del 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, en el artículo 126 derogó, a partir del 27 de junio de 2007, el Título II de la Ley 222 de 1995, relacionado con la **liquidación obligatoria**. Sin embargo, el artículo 117 de la mencionada ley, estableció que las liquidaciones obligatorias iniciadas durante la vigencia de la Ley 222, seguirán rigiéndose por las disposiciones de dicha ley.
- 21. El régimen de insolvencia le asignó, como juez del concurso, la competencia a la Superintendencia de Sociedades para atender todas aquellas liquidaciones señaladas en el artículo 6º de la Ley 1116, ampliando el ámbito de aplicación, incluyendo la de personas naturales que sean comerciantes. La referida ley indica de igual manera las causales por las cuales se puede iniciar un proceso de liquidación judicial (art. 47).
- 22. Quien actúe como liquidador de la entidad, estará obligado a elaborar y presentar al juez del concurso el inventario de los bienes y derechos de la entidad, (art. 48), así como presentar su informe de rendición de cuentas de la gestión realizada durante el proceso (art. 65).
- 23. Otras normas legales han previsto la facultad de las Superintendencias para tomar posesión en procesos administrativos, que han derivado en tratamientos especiales en los procesos de liquidación, por ejemplo: a) la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001 que consagra la toma de posesión en entidades prestadoras de servicios públicos; b) El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y c) el Decreto 2555 de 2010 en el que se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

D. Ámbito de Aplicación

- 24. La base contable del valor neto de liquidación deberá ser aplicada por todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. También se aplicará por quienes sin estar obligados a llevar contabilidad pretendan hacerla valer como medio de prueba y en cualquier proceso liquidatorio iniciado por decisión de autoridad competente o por voluntad propia, por ejemplo, en:
 - a. La liquidación por declaración voluntaria de la entidad.
 - b. La liquidación por la apertura del proceso liquidatario judicial.
 - c. La liquidación por declaración de la disolución administrativa.
 - d. La liquidación judicial por la adjudicación prevista en el Art. 37 de la Ley 1116 de 2006 y en el Art. 6 del Decreto 2785 de 2008.
 - e. La liquidación Judicial por las causales del Art. 47 de la Ley 1116 de 2006.
 - f. Los procesos de intervención con fines de liquidación según lo previsto en el Decreto 433 de 2008.
 - g. La liquidación de contratos de colaboración (consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otros) que correspondan a negocios conjuntos o entidades estructuradas consolidadas, y en las que existan derechos sobre los activos netos (patrimonio).
 - h. La liquidación por otras situaciones previstas en la Ley o en los estatutos de la entidad.
- 25. Las entidades que adelantan procesos de reestructuración, fusión u otros procedimientos legales distintos de la liquidación de la entidad, seguirán aplicando la hipótesis de negocio en marcha. En este caso, la entidad deberá tener particular atención a las normas sobre deterioro de los activos, que requieren que el importe en libros de un activo no sea superior a su importe recuperable. Dadas las dificultades financieras y los cambios en las condiciones de operación, el valor de mercado y el valor en uso de los activos puede afectarse de manera significativa, obligando a que se reduzca el valor en libros de sus activos a su importe recuperable (mayor valor entre el valor razonable menos los costos de venta precio de venta neto y el valor en uso).
- 26. Una entidad también preparará sus estados financieros de acuerdo con los requerimientos de esta norma cuando su liquidación sea inminente. La liquidación de una entidad es inminente cuando ocurre alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Cuando un plan de liquidación ha sido aprobado por la persona o personas con la autoridad para hacer obligatorio el plan, y es remota la probabilidad de que ocurra en el futuro alguna de las siguientes situaciones: 1) que otras partes impidan la ejecución del plan (por ejemplo, accionistas o acreedores de la entidad), y 2) que la entidad retorne a su estado de negocio en marcha.
 - b. Cuando un plan de liquidación ha sido impuesto bajo otras circunstancias (por ejemplo: quiebra involuntaria, intervención con fines de liquidación), y es remota la posibilidad de que la entidad retorne a su estado de negocio en marcha.
- 27. Mientras la entidad conserve alguna posibilidad de entrar en un plan de reestructuración o pueda enervar en los términos legales sus causales de disolución se considerará que la liquidación no es

inminente. En este caso, la entidad aplicará los principios contables para una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha, dando particular relevancia a la aplicación de los principios de medición del deterioro, que requieren que el valor en libros no sea superior al importe recuperable, el cual se define como el mayor valor entre el valor en uso y el valor razonable menos los costos de venta.

- 28. Las entidades con una vida estatutaria limitada, por ejemplo, las entidades constituidas con un fin específico o entidades estructuradas, considerarán que su liquidación es inminente solamente cuando las actividades de la entidad se restrinjan sustancialmente a la realización de las actividades necesarias para llevar a cabo la liquidación de la entidad. Por lo tanto, estas entidades no aplicarán la base contable del valor neto de liquidación a menos que el plan de liquidación difiera del plan que fue establecido en los documentos originales de constitución de la entidad. Para ello, la entidad debe considerar todos los hechos y circunstancias relevantes.
- 29. En el caso de entidades que se crean con un fin específico y que se mantienen inactivas por un largo período de tiempo, se aplicará la hipótesis de negocio en marcha, salvo que la entidad haya iniciado un proceso de liquidación o que la entidad esté obligada, por alguna disposición legal, a aplicar la base contable del valor neto de liquidación. Para los propósitos de esta norma, el término "entidad" incluye tanto a empresarios individuales como a formas asociativas entre individuos o entidades, sociedades legalmente establecidas y fideicomisos, entre otros.

E. Principios de Reconocimiento

Principio general de reconocimiento

- 30. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos los activos identificables, los pasivos contingentes y los pasivos asumidos que cumplan, en la fecha inicial de la liquidación, los criterios de reconocimiento de activos y pasivos contenidos en esta norma.
- 31. La aplicación de este principio puede dar lugar a la contabilización de activos o pasivos que no cumplían los criterios para su reconocimiento cuando la entidad aplicaba la hipótesis de negocio en marcha. Este es el caso de los pasivos contingentes que deben ser reconocidos por su valor neto de liquidación siempre que representen una obligación presente derivada de sucesos pasados y exista una medición fiable; de los activos intangibles formados que no eran incorporados en los informes financieros de la entidad, y de otras partidas que son necesarias para llevar a cabo la liquidación de la entidad o la terminación de los compromisos adquiridos antes de la fecha de liquidación.
- 32. Una entidad que utilice la base contable del valor neto de liquidación deberá reconocer, en forma prospectiva, en la fecha inicial de liquidación, todos los gastos, ingresos y cambios en el valor de sus activos y pasivos, bien sean de carácter monetario y no monetario, que serán incurridos o realizados durante el proceso de liquidación de la entidad. Esto por cuanto siendo inevitable la liquidación, no existen operaciones futuras que justifiquen el uso de la causación cronológica aplicable a una entidad bajo negocio en marcha.
- 33. El efecto de los cambios en el valor de los activos y pasivos se presentará en el estado de cambios en los activos netos en liquidación o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación, si la entidad opta por la presentación de este estado.

34. En la contabilidad, la entidad que no cumpla la hipótesis de negocio en marcha y aplique la base contable del valor neto de liquidación, ajustará contra su patrimonio (ganancias o pérdidas acumuladas) el efecto inicial que resulta del cambio de la base contable. Los ajustes que resulten al comparar el último estado de situación financiera de la entidad que aplica la hipótesis de negocio en marcha, al inicio de la liquidación, y el estado de activos netos en liquidación, en la fecha de inicio de la liquidación, serán reconocidos en una cuenta separada del patrimonio que se denominará "ajuste inicial al patrimonio liquidable por la aplicación de la base contable del valor neto de liquidación". El ajuste patrimonial es el resultado del cambio de base, ya que los principios contables de una entidad que aplique la hipótesis de negocio en marcha difieren de los aplicados cuando la entidad aplica la base contable del valor neto de liquidación.

Reconocimiento de activos

- 35. Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos sus activos por el valor neto de liquidación, esto es el importe neto estimado de efectivo u otra contraprestación que la entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación. Los activos de la entidad en liquidación están representados por todas las partidas que se espera vender, liquidar, o usar para cancelar los pasivos en el proceso de liquidación, siempre que se considere que tales elementos generarán un flujo de ingresos para la entidad.
- 36. Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación también reconocerá dentro de sus activos, otras partidas que por no cumplir los criterios de reconocimiento como activo, no fueron reconocidas en sus estados financieros cuando la entidad aplicaba la hipótesis de negocio en marcha, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en esta norma y se espere que sean vendidos en el proceso de liquidación o utilizados para cancelar los pasivos de la entidad (por ejemplo, marcas y patentes formadas).

Reconocimiento de pasivos

- 37. Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos sus pasivos por el valor neto de liquidación, esto es el importe estimado de efectivo u otras contraprestaciones que una entidad espera pagar por la liquidación de sus pasivos.
- 38. Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos sus pasivos, incluyendo los pasivos no registrados previamente en sus estados financieros, siempre que estos cumplan con los criterios de reconocimiento contenidos en esta norma. Los pasivos contingentes serán reconocidos siempre que exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.
- 39. Los pasivos de una entidad en liquidación no se remedirán para reflejar acciones anticipadas, hasta tanto haya sido exonerada de tales obligaciones. En estos casos se aplicarán los criterios de baja en cuenta de los pasivos, que se incorporan en los párrafos 69 y 70 de esta norma.

Reconocimiento de ingresos

40. Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación deberá reconocer los ingresos estimados que espera obtener (por ejemplo, los ingresos de órdenes pendientes que la entidad espera cumplir o recibir durante la liquidación) hasta el final de su liquidación, siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación. Los cambios en las estimaciones, entre la fecha inicial de liquidación y una fecha posterior, o entre fechas posteriores de la entidad en

liquidación, serán presentados en el estado de cambios en los activos netos y/o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación.

Reconocimiento de costos y gastos

- 41. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación deberá reconocer por su valor nominal todos los costos y gastos estimados que espera incurrir durante el período de su liquidación (por ejemplo, los gastos de nómina, gastos legales, los gastos de conservación de los activos), siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación. Los cambios en las estimaciones, entre la fecha inicial de liquidación y una fecha posterior, o entre fechas posteriores de la entidad en liquidación, serán presentados en el estado de cambios en los activos netos y/o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación.
- 42. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación reconocerá los costos estimados de terminación y disposición de sus activos, así como los costos estimados de liquidación de sus pasivos por su valor nominal. Estas partidas no serán objeto de descuento y se mostrarán por separado del valor de liquidación de los activos y pasivos. Los cambios en las estimaciones, entre la fecha inicial de liquidación y una fecha posterior, o entre fechas posteriores de la entidad en liquidación, serán presentados en el estado de cambios en los activos netos y/o en el estado de operaciones de la entidad en liquidación.

Aplicación de normas de carácter superior

43. En los estados financieros de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación todos los activos y pasivos deben ser medidos con esta base. Los cambios en el valor entre los períodos cubiertos por los estados financieros de la entidad en liquidación serán presentados en el estado de activos netos de la liquidación y/o en el estado de operaciones. Cuando se presenten diferencias positivas o negativas entre la medición requerida por otra norma legal y el valor neto de liquidación de los activos y pasivos determinado según lo establecido en esta norma, la entidad en liquidación incluirá en sus estados financieros la información financiera de acuerdo con lo requerido en la presente norma y efectuará las revelaciones necesarias para mostrar estas diferencias e indicar los efectos que se generan por la medición de la otra norma. Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

F. Principios de Medición

Principio general de medición

- 44. Los activos y pasivos de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación deben ser medidos por su **valor neto de liquidación**.
- 45. El valor neto de liquidación de un activo es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta.

- 46. El valor neto de liquidación de un pasivo es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo en las condiciones de negociación generadas por un proceso de liquidación.
- 47. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación medirá sus activos de tal forma que reflejen el importe neto estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera obtener por la venta o disposición forzada de esos activos al llevar a cabo su plan de liquidación. En algunos casos el valor razonable puede aproximarse al valor que una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación espera obtener por sus activos; sin embargo, no se debe presumir que esto aplica para todos los activos debido a que no es factible que su venta o disposición se haga en condiciones normales.
- 48. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación medirá sus pasivos de tal forma que reflejen el importe estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera pagar por la liquidación de sus pasivos al llevar a cabo su plan de liquidación. La entidad deberá ajustar sus pasivos para reflejar los cambios en las presunciones que se derivan de las decisiones de la entidad al liquidar sus pasivos (por ejemplo, la fecha de los pagos).
- 49. A menos que la entidad sea legalmente exonerada de tener que pagar un pasivo, una entidad no podrá remedir los pasivos para reflejar anticipadamente situaciones futuras en las que estime será exonerada de las obligaciones ya sea judicialmente o por decisión de los acreedores.
- 50. En cada fecha de cierre, la entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación deberá remedir sus activos y pasivos a su valor neto de liquidación. Los activos y pasivos reconocidos, los costos de terminación y disposición de sus activos, los costos de liquidación de los pasivos, los ingresos y otros gastos estimados serán ajustados al cierre de cada período, para reflejar los cambios de valor, desde la fecha del reporte anterior.
- 51. No será necesario la realización de nuevos avalúos, al cierre de cada período, cuando exista evidencia objetiva que demuestre que no ha habido un cambio significativo o material en el valor neto de liquidación. La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores netos de liquidación de los activos y pasivos que son objeto de remedición. Cuando el valor neto de liquidación de un activo o pasivo difiera significativamente del valor neto de liquidación reportado en los informes financieros de un período anterior, será necesario efectuar una nueva medición.

Procedimiento para determinar el valor neto de liquidación de los activos y pasivos

- 52. El valor neto de liquidación de los activos y pasivos se calculará con base en la información más fiable con que cuente la entidad, deduciendo al valor de liquidación de los activos los costos y gastos estimados para su terminación y disposición, y adicionando al valor de liquidación de los pasivos los gastos estimados que serán necesarios para liquidar o ser exonerado de las obligaciones. La información es fiable cuando es verificable y existe poca incertidumbre sobre la medición.
- 53. El valor de liquidación de los activos y pasivos será objeto de revisión y ajuste en cada fecha de cierre, para reconocer los efectos de factores tales como el estado de conservación y sus nuevos valores estimados de liquidación. En cada período el estado de cambios en los activos netos de la liquidación deberá mostrar los cambios de valor de los activos y pasivos, comparando las cifras del período actual con las cifras del período inmediatamente anterior. La entidad en liquidación preparará informes

financieros por lo menos una vez al año, salvo que las autoridades de supervisión, otras autoridades, otros usuarios o necesidades específicas de la entidad requieran la preparación de informes financieros intermedios en un período menor.

- 54. Cuando una entidad aplique la base contable del valor neto de liquidación, el valor razonable de sus activos en condiciones normales, en muchos casos difiere del valor de liquidación, en el entendido de que el mercado castiga el valor de los activos, dada la nueva situación en que se encuentre la entidad, por lo que este efecto deberá tenerse en cuenta en el momento de la medición de los activos.
- 55. El valor (precio) que el vendedor aceptaría en una venta forzosa de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación, debe reflejar circunstancias particulares más que las propias de un hipotético vendedor dispuesto a vender. Por esta razón, la entidad no presumirá que el importe estimado de efectivo o las contraprestaciones que espera recibir sean iguales al valor razonable, en todos los casos. Sin embargo, en algunos casos el valor razonable podría aproximarse al valor de liquidación de los activos, que la entidad espera recibir.
- 56. Los activos intangibles formados, que no son reconocidos en los informes financieros cuando se aplica la hipótesis de negocio en marcha, y que se considere que serán fuente de ingresos para el pago de las obligaciones de la entidad, tales como marcas, patentes, derechos sobre bienes en arrendamientos, diseños, concesiones, franquicias, ventajas comerciales, listas de clientes, cuotas de mercado, canales de distribución, etc., serán reconocidos en el estado de los activos netos de la entidad en liquidación, siempre que puedan ser medidos de forma fiable, sean plenamente identificables, y existan opciones reales de venta u opción de ser utilizados para extinguir las obligaciones. Se entiende que hay opciones reales de venta cuando existen compradores interesados con los que se ha avanzado de manera significativa en las negociaciones para la venta de los activos.

G. Principios de Baja en Cuenta

Baja en cuenta de los activos

- 57. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación dará de baja en cuenta sus activos en la fecha de su disposición o cuando no espere obtener beneficios económicos futuros de su uso o disposición. Si se transfieren, se darán de baja siempre que se cumplan todos los siguientes requisitos:
 - a. la entidad haya transferido al comprador todos los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los activos;
 - b. la entidad no conserve para sí ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo de los bienes;
 - c. el importe de los ingresos o contraprestaciones recibidas puedan ser medidos con fiabilidad;
 - d. sea altamente probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
 - e. los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad.

58. La baja en cuentas también procede cuando la entidad no espere obtener beneficios económicos del activo, cuando se disponga por otra vía o cuando no sea posible su venta, después de realizados todos los esfuerzos posibles para su disposición.

Baja en cuenta de los pasivos

- 59. Una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación dará de baja en cuenta sus pasivos si, y solo si, la deuda ha sido extinguida, esto es cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada o cancelada o haya expirado. Un pasivo ha sido extinguido si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. La entidad paga al acreedor su obligación. Los pagos al acreedor podrían incluir lo siguiente:
 - > entrega de dinero
 - > entrega de otros activos financieros o no financieros
 - entrega de mercancías o servicios
 - b. La entidad es exonerada de la deuda, ya sea judicialmente o directamente por el acreedor.
 - c. Por cualquier otra forma de extinción de obligaciones contempladas en el art. 1625 del Código Civil.
- 60. Si un acreedor exonera a la entidad como deudor principal con la condición de que un tercero asuma la obligación, este hecho extingue el pasivo a cargo del deudor original.

H. Principios de Revelación

Estados Financieros

- 61. Una entidad que utiliza la base contable del valor neto de liquidación deberá presentar los siguientes estados financieros:
 - a. Estado de los activos netos en liquidación. Es un estado en el que se presentan todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación.
 - b. **Estado de cambios en los activos netos en liquidación.** Es un estado que presenta los cambios ocurridos en los activos y pasivos durante el período sobre el que se informa.
- 62. Opcionalmente, la entidad podrá presentar de manera adicional los siguientes estados:
 - a. **Estado de flujos de efectivo de la liquidación.** Es un estado que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.
 - b. **Estado de operaciones de la liquidación.** Es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos, de la entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.

- 63. Si la entidad decide no presentar el estado de operaciones, las partidas de ingresos y gastos, y otros cambios de valor de los activos y pasivos ocurridos durante el período, se presentan de forma detallada en el estado de cambios en los activos netos en liquidación. Si la entidad opta por presentar el estado de operaciones en liquidación, deberá tener en cuenta que el resultado neto de la operación es el mismo valor que concilia los saldos iniciales y finales incluidos en el estado de cambios en los activos netos en liquidación.
- 64. Si la entidad decide no presentar el estado de flujos de efectivo en liquidación, deberá presentar en las notas a los estados financieros un resumen de las entradas y salidas de efectivo que ocurrieron durante el período, de tal forma que los usuarios de los estados de liquidación puedan evaluar la gestión del liquidador en el proceso de liquidación.
- 65. En la fecha inicial de la liquidación o cuando se determine que el cierre de la entidad es inminente, la entidad elaborará *el inventario del patrimonio social*, el cual está conformado por la relación pormenorizada de los activos y pasivos de la entidad. Este informe deberá ser aprobado por los asociados, acreedores, autoridades de supervisión, u otros interesados, en los términos que señale la Ley. En períodos posteriores al inicio de la liquidación o de la aplicación de esta norma, el estado de los activos netos en liquidación, las notas y la información complementaria resumen la información cuantitativa y cualitativa de los activos y pasivos que cumplen los criterios para su reconocimiento en la entidad en liquidación.
- 66. Las notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros de una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación; estas deben presentar información detallada de los componentes de los estados financieros. Las notas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en los estados financieros de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación. Al preparar los informes financieros y las notas se tendrá en cuenta el criterio de importancia relativa o materialidad.
- 67. El estado de los activos netos en liquidación, en la fecha de inicio de la aplicación de esta norma, no se presentará de forma comparativa con el estado de situación financiera anterior que fue elaborado cuando la entidad aplicaba la hipótesis de negocio en marcha.
- 68. Como información adicional, la entidad presentará una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado con base en la hipótesis de negocio en marcha. En la contabilidad la entidad que cambie su base de negocio en marcha por la base contable del valor neto de liquidación, ajustará contra su patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) el efecto inicial resultante de este cambio de base.

Requerimientos de revelación

- 69. Una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación deberá efectuar todas las revelaciones que sean necesarias para el entendimiento del estado de los activos netos en liquidación y del estado de cambios en los activos netos en liquidación y de otros estados financieros adicionales que sean elaborados por la entidad. Las revelaciones deberán contener información acerca del valor del efectivo u otras contraprestaciones que la entidad espera recibir, y los valores que la entidad está obligada a pagar, o espera pagar, durante el proceso de la liquidación.
- 70. Como mínimo, una entidad revelará todo lo siguiente cuando prepare estados financieros usando la base contable del valor neto de liquidación:

- a. una declaración en la que se indique que los estados financieros han sido preparados usando la base contable del valor neto de liquidación, incluyendo los hechos y circunstancias que rodean la adopción de esta base y la determinación por parte de la entidad de que la liquidación es inminente.
- b. una descripción del plan de liquidación de la entidad, incluyendo una descripción de cada uno de los siguientes asuntos:
 - ➤ la forma mediante la cual se espera disponer de los activos y otros elementos que no habían sido reconocidos previamente como activos (ejemplo, marcas y patentes).
 - > la forma mediante la cual espera cancelar los pasivos.
 - > la fecha esperada en la cual la entidad espera completar la liquidación.
- c. Las mediciones requeridas cuando se use la base contable del valor neto de liquidación requieren del uso de estimaciones. Por lo tanto, la entidad debe revelar los métodos y presunciones significativas usadas para medir los activos y los pasivos, incluyendo cualquier cambio subsiguiente a dichos métodos y presunciones y el tipo y valor de los costos e ingresos acumulados, incluyendo el período de tiempo de la acumulación.
- d. El tipo y valor de los costos, gastos e ingresos causados en el estado de los activos netos en liquidación y el período sobre el cual dichos costos y gastos se esperan pagar o los ingresos se esperan realizar.
- e. Los costos de transacción que se adicionan o restan del valor de liquidación, y otra información relevante que ayude a los usuarios a concluir sobre la idoneidad y experiencia profesional de los valuadores.
- f. El detalle y valor nominal de las acreencias insolutas y una conciliación de las diferencias con su valor neto de liquidación.
- g. El detalle y valor nominal de las pretensiones de las obligaciones condicionales, que dependen de un hecho futuro incierto, y de las obligaciones litigiosas, que dependen de los resultados de un proceso judicial o administrativo y una conciliación con su valor neto de liquidación.
- h. El detalle y valor nominal de las pretensiones por derechos en obligaciones condicionales o litigiosas mantenidas por la entidad, y una conciliación con su valor neto de liquidación.
- 71. La entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación también tendrá en cuenta lo siguiente para la revelación de sus activos y pasivos:
 - a. los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios de la entidad se deben registrar por separado.
 - b. los pasivos se clasificarán por su orden de prelación de pago legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 del Código de Comercio, y los artículos 2488 a 2511 del Código Civil.
 - c. El detalle de las acreencias insolutas y el valor de las pretensiones en curso promovidos por la entidad en liquidación.

- d. los activos se presentarán en el estado de los activos netos en liquidación (balance o estado de situación financiera) teniendo en cuenta su naturaleza y grado de liquidez. La presentación corriente/no corriente no es adecuada cuando una entidad aplica la base contable del valor neto de liquidación, debido a que todos los activos son mantenidos para la venta y la entidad no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social. Las partidas del estado de operaciones de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación podrán ser clasificadas por su naturaleza. La clasificación por función no es el formato más adecuado para presentar el estado de operaciones de una entidad en liquidación, a menos que corresponda al desarrollo de operaciones de producción o comercialización necesarias para la liquidación.
- e. Los estados financieros de una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación deberán presentarse de forma comparativa con el período anterior, siempre que correspondan a la misma base de medición. No es adecuado ni técnico comparar los estados financieros de una entidad en liquidación con las cifras presentadas en períodos anteriores cuando la entidad operaba como un negocio en marcha.
- 72. Las cifras del último estado de situación financiera presentado por la entidad en la fecha inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la liquidación pueden diferir de las cifras incluidas en el estado de los activos netos de la liquidación en la fecha inicial de la liquidación. En este caso, la entidad revelará en los estados financieros o en las notas la información necesaria para que los usuarios de los estados financieros puedan conocer el origen de los ajustes que se derivan de la no aplicación de la hipótesis de negocio en marcha y la aplicación de la base contable del valor neto de liquidación.

I. Reactivación de la Entidad

- 73. Cuando una entidad que se encuentra en proceso de liquidación haya obtenido autorización para su reactivación, por ejemplo, por la celebración de un acuerdo dentro de una liquidación obligatoria, o un acuerdo de reorganización en un proceso de liquidación judicial, sus activos y pasivos deberán ser remedidos aplicando la hipótesis de negocio en marcha. Para tal fin, tendrá en cuenta los valores registrados en los libros de la entidad antes de haber aplicado la base contable del valor neto de liquidación y los cambios que se hubiesen originado por amortizaciones, depreciaciones, deterioro u otros ajustes a los activos y pasivos, que hubieran resultado apropiados al aplicar la hipótesis de negocio en marcha, y que están contenidos en los marcos técnicos de los Grupos 1, 2 o 3.
- 74. En caso de ser impracticable la obtención de los valores en libros si la entidad hubiera aplicado la hipótesis de negocio en marcha, los valores en libros de estos activos y pasivos no deberían exceder su valor razonable en la fecha de la reactivación. En todo caso, los responsables de elaborar los informes financieros comprobarán que el nuevo valor en libros de los activos no exceda su importe recuperable, el cual representa el mayor entre el valor en uso y el valor razonable menos los costos de venta, y que el valor en libros de sus pasivos no sea inferior a su valor razonable. En otras palabras, la entidad deberá restablecer los valores que tendría si esta no hubiera aplicado la base contable del valor neto de liquidación.

75. El ajuste neto resultante afectará la subcuenta del patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) que fue afectada originalmente cuando la entidad hizo el cambio de la hipótesis de negocio en marcha a la base contable del valor neto de liquidación.

J. Certificación y Dictamen

- 76. El liquidador y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado los estados financieros de la liquidación serán responsables de su certificación. La certificación consiste en declarar que han verificado previamente las afirmaciones implícitas y explicitas de los elementos incorporados en los estados financieros.
- 77. Las afirmaciones que se derivan de los activos, pasivos y cambios en los activos y pasivos de una entidad en liquidación son:
 - a. Existencia: Los activos y pasivos de la entidad en liquidación existen en la fecha de corte y las transacciones y otros eventos o sucesos registrados han ocurrido durante el período.
 - b. Integridad: Todos los hechos económicos han sido reconocidos.
 - c. Derechos y obligaciones: Los activos representan beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan sacrificios económicos futuros (obligaciones).
 - d. Valuación: Todos los elementos de los estados de liquidación han sido reconocidos medidos por su valor neto de liquidación.
 - e. Presentación y revelación: Los hechos económicos que generan cambios en los activos y pasivos de la entidad en liquidación han sido correctamente clasificados, descritos y revelados.
- 78. Los estados financieros de una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación serán dictaminados por el revisor fiscal, cuando la entidad esté obligada por una norma legal a tener revisor fiscal, y siempre que este órgano de auditoría y fiscalización se encuentre en ejercicio de sus funciones.

K. Transición

- 79. Esta norma deberá ser aplicada en los procesos de liquidación que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Para los procesos de liquidación que se hayan iniciado o se estén tramitando antes de la entrada en vigencia de esta norma, se continuará aplicando el marco normativo vigente antes de la fecha de aplicación de esta norma. Se permite la aplicación anticipada para las entidades que voluntariamente decidan aplicar esta norma.
- 80. Cuando una entidad decida aplicar voluntariamente esta norma, no será necesario efectuar el ajuste retroactivo de las cifras de períodos anteriores, por lo que el efecto positivo o negativo será reconocido en su totalidad en la fecha en que se decida reconocer el ajuste.

APÉNDICE

A. MODELO DE ESTADOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD QUE USA LA BASE CONTABLE DEL VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN

ENTIDAD XXX EN LIQUIDACIÓN Estado de los activos netos en liquidación Períodos terminados en 31 de marzo y 15 de febrero de 2014 Miles de pesos colombianos (\$)

	Notas	31 de marzo de 2014 ³	15 de febrero de 2014
Activos			
Efectivo y equivalentes de efectivo	Χ	\$40.259	\$30.444
Cuentas por cobrar	Χ	255	156
Inversiones en instrumentos de capital	Χ	3.673	4.373
Propiedades, planta y equipo (neto)	Χ	25.020	38.520
Documentos por cobrar	Χ	1.562	1.562
Otros activos	Χ	204	186
Cuentas por cobrar por impuestos a las ganancias	Χ	165	165
Total activos	_	71.138	75.406
Pasivos	_		
Cuentas por pagar	Χ	4.300	5.400
Impuestos por pagar	Χ	4.170	2.000
Gastos acumulados por pagar	Χ	4.317	6.317
Total pasivos		10.517	13.717
Activos netos en liquidación	_	\$60.621	\$61.689
Número de acciones, cuotas o partes de interés		1.000	1.000
Activos netos en liquidación por acción, cuota o parte de interés	_	\$60.6	\$61.7

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

³ Dependiendo de las circunstancias el estado de los activos netos de la entidad en liquidación podría elaborarse a una fecha distinta del 31 de diciembre, dependiendo de la información que sea requerida por los usuarios o la que sea exigida por las autoridades de supervisión. La fecha inicial y final de la liquidación, en la gran mayoría de los casos, no coincide con la fecha de los estados financieros de fin de ejercicio de la entidad.

ENTIDAD XXX EN LIQUIDACIÓN

Estado de operaciones de la entidad en liquidación Período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2014 Miles de pesos colombianos (\$)

Notas	
INGRESOS	
Intereses de pagarés y otros préstamos X	\$99
Otros ingresos diferentes de intereses X	18
Ganancias en la venta de Inversiones X	985
Total ingresos	1.102
GASTOS	
Provisión para impuestos a las ganancias X	
Corriente	2.170
Diferido	
Total gastos	2.170
RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PERÍODO	\$1.068
Pérdida por acción, cuota o parte de interés social	\$1.07

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

ENTIDAD XXX EN LIQUIDACIÓN

Estado de cambios en los activos netos en liquidación Período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2014 Miles de pesos colombianos (\$)

	Notas	
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS, 31 de diciembre de 2013: preparados sobre la hipótesis de un negocio en marcha		\$69.127
Resultado integral del período comprendido entre el 1 de enero y el 14 de febrero de 2014 (preparados sobre la hipótesis de un negocio en marcha)	Х	(2.125)
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS, 14 de febrero de 2014: última	_	67.002
fecha en la que se preparan estados financieros que cumplen la hipótesis		
de un negocio en marcha		
Ajuste por la adopción de la base contable del valor neto de liquidación: Ajuste	Χ	(5.313)
de activos y pasivos y causación de costos, gastos e ingresos de la liquidación		` ,
ACTIVOS NETOS EN LIQUIDACIÓN, 15 de febrero de 2014		61.689
ESTADO DE OPERACIONES DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN		
Ingresos	Χ	1.102
Gastos	Χ	(2.170)
Resultado de la liquidación del período		(1.068)
ACTIVOS NETOS EN LIQUIDACIÓN, 31 de marzo de 2014	_	\$60.621
Activos netos en liquidación por acción, cuota o parte de interés social	-	\$60.6

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

ENTIDAD XXX EN LIQUIDACIÓN

Estado de flujos de efectivo de la entidad en liquidación Período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2014 Miles de pesos Colombianos (\$)

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	
Resultado de la liquidación	\$(1.068)
Cambios en los saldos diferentes de efectivo relacionados con las operaciones	
Cuentas por cobrar y otros activos	(117)
Cuentas por pagar	(3.370)
Gastos acumulados por pagar	(2.000)
Cuentas por pagar por impuestos	2.170
Utilidad en la venta de inversiones	(985)
Efectivo usado en las actividades de operación	(5.370)
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
Venta de propiedades, planta y equipo (neto)	13.500
Venta de inversiones	1.685
Efectivo provisto por las actividades de inversión	15.185
Incremento neto en el efectivo y equivalentes de efectivo durante el período	9.815
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	30.444
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período	\$40.259

Las notas que se acompañan son parte integrante de estos estados financieros.

ENTIDAD XXX EN LIQUIDACIÓN Notas a los Estados Financieros de la entidad XX en liquidación

NOTA 1: Descripción de la Entidad

- Entidad que informa
- Plan de disolución o liquidación

NOTA 2: Resumen de políticas contables significativas

- Bases de preparación de los estados financieros
- Descripción de las razones por las que se usa la base contable del valor neto de liquidación

NOTA 3: Efectivo y equivalentes de efectivo

Detalle de la cuenta

NOTA 4: Cuentas por cobrar comerciales y otros documentos por cobrar

• Detalle de la cuenta

NOTA 5: Inversiones en Instrumentos de capital

Detalle de la cuenta

NOTA 6: Propiedades, planta y equipo

• Detalle de la cuenta

NOTA 7: Otros activos

Detalle de la cuenta

NOTA 8: Obligaciones Financieras

• Detalle de la cuenta

NOTA 9: Cuentas por pagar

Detalle de la cuenta

NOTA 10: Impuestos a las Ganancias (Corrientes y diferidos)

Detalle de la cuenta

NOTA 11: Gastos acumulados por pagar

Detalle de la cuenta

NOTA 12: Provisiones y Contingencias

Detalle de la cuenta

NOTA 13: Gastos acumulados por pagar

• Detalle de la cuenta

NOTA 14: Costos estimados de la liquidación

- Gastos administrativos
- Costos estimados de terminación y venta de los activos
- Costos estimados para liquidación de los pasivos
- Otros costos y gastos de la liquidación

B. DEFINICIONES

81. Los siguientes términos que se utilizan en esta norma deben entenderse en el sentido de las definiciones que a continuación se especifican:

Activo: es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.

Activo contingente: es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra o, en su caso, porque deje de ocurrir uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Ajuste inicial al patrimonio liquidable por la aplicación de la base contable del valor neto de liquidación: es la contrapartida de los aumentos o disminuciones de los activos y pasivos, por efecto del uso del valor neto de liquidación, en la medición de los activos y pasivos en la fecha inicial de aplicación de la base contable del valor neto de liquidación.

Base contable de causación o devengo: es aquella mediante la cual los ingresos y los gastos son identificados con períodos específicos de tiempo, tales como un mes o un año, y son reconocidos como incurridos, junto con los activos o pasivos adquiridos, sin tener en cuenta la fecha de recibo o pago de efectivo. Esto es, los hechos económicos son reconocidos en el período en el cual se realizan y no solamente cuando se ha recibido o pagado el efectivo o su equivalente.

Base contable del valor neto de liquidación: es aquella mediante la cual los activos y pasivos se miden por el valor estimado de dinero u otras contraprestaciones que una entidad espera recibir por sus activos o espera pagar por sus obligaciones en transacciones forzadas por la liquidación. La base contable del valor neto de liquidación también requiere la causación de los gastos e ingresos futuros a ser incurridos o realizados durante el curso de la liquidación de una entidad, tales como gastos laborales e ingresos por intereses, entre otros conceptos.

Disolución: es el acto jurídico a través del cual una entidad suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la liquidación final o efectuar una transformación social que implica su desaparición jurídica. La disolución puede derivarse de las causales establecidas en los estatutos sociales o en los requerimientos legales.

Estado de los activos netos en liquidación: es un estado que presenta los activos netos disponibles de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación para su distribución a los acreedores, socios y otros interesados, al final del período de reporte.

Estado de cambios en los activos netos en liquidación: es un estado que presenta los cambios durante un período de los activos netos disponibles para distribución a los acreedores, socios y otros interesados, durante el proceso de liquidación de una entidad.

Estado de flujos de efectivo de la liquidación: es un estado que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.

Estado de operaciones de la liquidación: es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los cambios de valor de los activos y pasivos de la una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.

Estado del Inventario del patrimonio social: es aquel que debe elaborarse, dentro del término legal, mediante la comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que forman parte de los activos netos (activos menos pasivos) de la entidad en liquidación.

Gastos: son disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintas de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio.

Ingresos: son incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportes de los tenedores de derechos sobre el patrimonio.

Insolvencia: es la condición de un negocio al que no le es posible pagar sus deudas cuando ellas son exigibles en el curso ordinario de las operaciones, y/o que tiene pasivos que exceden el valor total de los activos, cuando ambos son evaluados a sus valores económicos.

Liquidación: es la etapa siguiente a la disolución de la entidad, en la cual se procede a la venta, realización o disposición de los activos, la cancelación de todos los pasivos, y la distribución de los remanentes, decretándose en esta etapa la liquidación de la entidad.

Liquidación voluntaria: término utilizado para referirse a las liquidaciones que acogen las normas generales consignadas en el libro segundo del Estatuto Mercantil, y que atienden la discrecionalidad de las decisiones de sus dueños, distinguiéndose así de liquidaciones reguladas en otras leyes, como la obligatoria y la judicial.

Pasivo: es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.

Pasivo contingente: es: (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o la falta de ocurrencia de uno o más hechos futuros sucesos inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad; o (b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o (ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

Patrimonio: es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Reestructuración: se refiere a la realización de un cambio interno drástico o fundamental que altera las relaciones entre los diferentes componentes o elementos de una entidad. Se denomina acuerdo de reestructuración a la convención que se celebra a favor de una o varias entidades, con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales entidades puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en los acuerdos.

Riesgo de liquidez: el riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con sus pasivos que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

Valor de liquidación de un activo: es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación.

Valor de liquidación de un pasivo: es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo que una entidad espera pagar para liquidar o ser exonerado del pasivo en un proceso de liquidación.

Valor neto de liquidación de un activo: es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta.

Valor neto de liquidación de un pasivo: es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo en un proceso de liquidación.

Valor neto realizable: es el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

Valor realizable: es la base de medición de acuerdo con la cual los activos se llevan contablemente por el importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que podrían obtenerse, en el momento presente, por su venta no forzada y los pasivos se llevan por los importes no descontados de efectivo o equivalentes al efectivo que se espera pagar para cancelar los pasivos en el curso normal de la operación. Los activos y pasivos de las entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha no pueden aplicar la base de valor realizable.

Valor razonable: Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Aprobó: Wilmar Franco Franco; Daniel Sarmiento Pavas; Gabriel Suárez Cortes; Gustavo Serrano Amaya

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2015